

**LUIS GASPAR VEGA ARGÜELLES, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,**

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión extraordinaria del día 11 de junio de 2008, acordó:

Aprobar la **NORMATIVA PARA LA INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS PLAZAS DE LA PLANTILLA DE INVESTIGADORES DE LA UC**, redactada en los siguientes términos:

“Preámbulo

La presente normativa tiene por objeto completar la “Normativa sobre personal con actividad prioritariamente investigadora integrado en la Plantilla de Investigadores”, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC el 12 de julio de 2006. En dicha normativa se define en su Artículo 1 la Plantilla de Investigadores: “Integran la Plantilla de Investigadores de la Universidad de Cantabria las personas que ocupen plazas creadas con carácter indefinido con cargo al Programa I3 y a otros específicos cuya dotación económica esté destinada a la financiación de plazas estables de perfil investigador”. Más adelante, en el citado Artículo 1 se dice también que “Las plazas pueden ser de Profesor Contratado Doctor, Titular de Universidad o Catedrático de Universidad o cualquier otra de carácter indefinido que se contemple en las posibles modificaciones de la LOU”

Transcurridos prácticamente dos años desde la aprobación de dicha normativa en los que por un lado se ha incrementado el número de plazas que componen la Plantilla Investigadora y por tanto su importancia relativa en las tareas de investigación llevadas a cabo en la UC, y por otro algunas de las personas que las ocupaban han obtenido la Habilitación como Profesores Titulares de Universidad, se hace necesaria una normativa complementaria con el objeto de consolidar las plazas de dicha plantilla y su integración en la plantilla de los cuerpos docentes universitarios de la UC.

Para armonizar dicha integración uno de los criterios fundamentales es el reconocimiento de que los Grupos de Investigación deben tener posibilidad de crecimiento y de consolidación de sus investigadores con independencia de la actividad docente que sus miembros tengan encomendada. Se contribuye de este modo a que la función investigadora sea también considerada al establecer las necesidades y financiación de las Universidades y evitando de esta forma la generación artificial de necesidad de personal docente para poder consolidar a nuevos investigadores.

En la normativa anterior antes citada se reconoce que son en los Grupos de Investigación o en los Institutos de Investigación donde deben adscribirse las plazas que componen la Plantilla de Investigadores. Dichas plazas por lo tanto deben contribuir a aumentar las posibilidades y capacidades que en materia de investigación ha generado o pretende generar el grupo o Instituto que las ha conseguido. Por otra parte las necesidades de investigación en general de los grupos deben compaginarse con la distribución armónica e integrada de las tareas docentes e investigadoras.

En este sentido la presente normativa modifica la “Normativa sobre personal con actividad prioritariamente investigadora integrado en la Plantilla de Investigadores” aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC el 12 de julio de 2006 y propone el marco adecuado para desarrollar los artículos 4, 5, 6 y 7, de forma que se compatibilice el carácter marcadamente investigador de dichas plazas con la posibilidad de que sus ocupantes colaboren en la impartición de la docencia asignada a su Grupo de Investigación y por lo tanto queda como sigue:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Integran la plantilla de investigadores de la Universidad de Cantabria las personas que ocupen plazas creadas con carácter indefinido con cargo al Programa I3 y a otros específicos cuya dotación económica esté destinada a la financiación de plazas estables de perfil investigador.

Estos programas podrán ser estatales, autonómicos o de la propia Universidad de Cantabria y estarán sometidos a un procedimiento de convocatoria pública.

Las plazas pueden ser de Profesor Contratado Doctor, Titular de Universidad o Catedrático de Universidad o cualquier otra de carácter indefinido que se contemple en las posibles modificaciones de la LOU.

Artículo 2. Dependencia.

1. Las personas integradas en la plantilla de investigadores dependerán orgánicamente del Vicerrectorado competente en materia de investigación, que asignará la dependencia funcional, bien del Instituto de Investigación o bien del Grupo de Investigación al que se adscriban, integrado en el Departamento que corresponda, de acuerdo con cada convocatoria.
2. En el caso de que la dependencia sea de un Instituto Universitario, este personal se integrará como miembro de aquel, con los efectos, condiciones y procedimiento previstos en los Estatutos de la Universidad y normativa concordante.
3. Cuando se adscriba a un grupo de investigación, estará integrado en el Departamento al que pertenezca dicho grupo. Si se trata de un grupo interdepartamental, el investigador deberá elegir uno de los departamentos al que este adscrito el grupo, debiendo concurrir el acuerdo del Consejo del Departamento elegido.

Artículo 3. Objetivo y desarrollo de las labores investigadoras.

1. Los miembros de la plantilla investigadora tendrán actividad investigadora a tiempo completo, salvo lo establecido en los artículos 4 y 5 de esta normativa, en lo referente a los cuerpos docentes universitarios.
2. Su actividad tendrá como objetivo fundamental el desarrollo de la investigación del grupo en que se encuadra tendiendo a satisfacer criterios de calidad, equivalentes y homologables a los reconocidos por la comunidad científica nacional e internacional que garanticen la excelencia de la misma entre los que se encuentran:
 - a) La publicación de artículos en revistas del SCI, en los cuartiles superiores de su campo en aquellas áreas en las que tal clasificación este definida.
 - b) La publicación de artículos o documentos científicos con criterios de calidad en consonancia con la evaluación 13, definidos para las áreas sin SCI o clasificación equivalente.
 - c) La publicación o edición de libros, capítulos de libros, monografías de carácter científico.
 - d) La participación y/o organización destacada en congresos y/o reuniones científicas.
 - e) La participación en proyectos de Plan Nacional y los programas Marco de la UE así como en otros programas competitivos nacionales o internacionales prioritariamente como investigador principal.
 - f) La contribución a la transferencia efectiva de conocimiento y de tecnología, mediante proyectos de investigación o desarrollo con empresas y entidades
 - g) La realización de patentes sobre las investigaciones realizadas y su posible comercialización.
 - h) La participación en Comisiones científicas internacionales y nacionales, comités de revistas, etc.
 - i) La participación en convocatorias de infraestructuras que contribuyan a mejorar la competitividad de la UC.
 - j) La formación de investigadores predoctorales y postdoctorales.
 - k) La elaboración de actividades de divulgación científica.
 - l) La promoción de nuevas líneas de Investigación o nuevos mecanismos de transferencia de conocimiento o innovación tecnológica.
3. El grupo donde se encuadra el personal investigador incluido en el ámbito de aplicación de esta normativa deberá presentar a la incorporación de éste y posteriormente cada tres años un plan investigador con objetivos concretos a alcanzar. La Comisión de Investigación deberá refrendar estos planes de investigación.
4. Los proyectos de investigación que se lleven a cabo por este personal se asignaran al Departamento o Instituto que corresponda, siendo gestionados por su administración, y por tanto:
 - a) Para desarrollarlos utilizarán la infraestructura del Departamento o Instituto, asignándosele un espacio físico concreto.



- b) La infraestructura que se consiga para dichos proyectos mediante convocatoria se incorporará al Departamento o Instituto en la medida que ésta lo permita.
- c) La investigación desarrollada se tendrá en cuenta para el cálculo del PRIN del Departamento o Instituto.

Artículo 4. Capacidad y ocupación docente de los Grupos de Investigación.

Los Grupos de Investigación están formados por un conjunto bien definido de profesores e investigadores que o bien forman ya un Grupo de Investigación del catálogo establecido por la UC o bien debe ser definido en el momento de la adscripción de la plaza de plantilla de investigadores. La capacidad docente de cada Grupo de Investigación queda definida en cada curso académico por la suma de las capacidades docentes de sus miembros. Para el cómputo de la capacidad docente total del Grupo no se considerará la del personal de los cuerpos docentes que ocupen plazas de la Plantilla Investigadora. No obstante a efectos del cómputo de la ocupación docente individual de estos profesores su capacidad docente será la establecida para el resto de los profesores de los cuerpos docentes universitarios al que pertenezcan, y en base a ello, y a los créditos realmente impartidos en cada curso, podrá determinarse su porcentaje de ocupación docente.

Artículo 5. Participación en la docencia de las personas que ocupan plazas de Plantilla Investigadora.

1. El personal perteneciente a la Plantilla Investigadora podrá realizar labores docentes participando en la impartición de la docencia asignada a los profesores que forman el Grupo de Investigación al que esté adscrito, y preferentemente en estudios de postgrado.
2. La asignación de la carga docente del personal de la Plantilla Investigadora en cada curso académico se realizará mediante acuerdo interno de los componentes del Grupo de Investigación. Posteriormente será propuesto al Departamento para su aprobación y para ser incluido en el Plan Docente Anual del Centro correspondiente. El grupo de Investigación deberá informar de dicho acuerdo al Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

Artículo 6. Derechos y deberes.

El personal investigador perteneciente a la Plantilla de Investigadores de la Universidad de Cantabria tendrá los derechos y deberes previstos para el personal docente e investigador en los Estatutos de la Universidad, y participará en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, así como en los de gobierno y administración de Centros, Departamentos e Institutos en los términos previstos en aquellos y en la normativa que los desarrolle.

Artículo 7. Procesos de evaluación del personal de la Plantilla Investigadora

En consideración a la naturaleza y fines de las plazas adscritas a la plantilla de investigadores, se establecerá un proceso de evaluación específico sobre la investigación desarrollada por el Grupo de Investigación, siguiendo criterios de excelencia, cuya valoración positiva servirá de base para el reconocimiento que, en su caso, pueda corresponder en los términos previstos en la normativa aplicable. Esta evaluación se realizará a los tres años de ocupación de la plaza y posteriormente cada cinco. En el caso de resultado negativo de dicha evaluación para el cómputo de la capacidad docente total del Grupo se deberá incluir también la del personal de los cuerpos docentes que ocupen plazas de la Plantilla Investigadora.

Disposición adicional.

Esta normativa deberá adaptarse a las futuras modificaciones de las normas y decretos que determinen las figuras y capacidades del profesorado universitario.”

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico, en Santander, a once de junio de dos mil ocho.

Visto Bueno
EL RECTOR,

Federico Gutiérrez-Solana Salcedo

Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Enviado a: CS – VIyTC – VP – G – 0.4 – OTRI – 0.9 – 0.1 – Centros – Dptos. – Junta PDI